


7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Nº 04838

Villavicencio, 25 NOV 2014

Señor (a)  
Representante Legal  
**COMERCIALIZADORA TORRES MARULANDA SAS**  
Calle 38 No. 30 A - 25 Apto 701  
Villavicencio - Meta

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIA  
META  
FECHA: 10.1 DIC 2014  
No. RADICACIÓN: 5501  
ORA: FOLIOS.

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No. \_0858 Del 10/11/2014  
Radicado 03902 del 20/08/2014

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por este Despacho, relacionada con la queja Del asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director general de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**CONSUELO LOPEZ CASTRO**  
Directora Territorial Meta

Anexo: dos folios

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Consuelo  
Revisó/Aprobó: **Consuelo**

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2014\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2014 citas aviso

Calle 33B N° 38-42 Barzal, Villavicencio, Colombia  
PBX: 4893900  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO-No. 0858

10 NOV 2014

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

## LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.2143 de 2014 y,

## CONSIDERANDO

Que Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 3902, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de diciembre de 2013 a marzo de 2014, por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TORRES MARULANDA SAS, NIT.900489140 teniendo como dirección de notificación la CLL 38 30 A 25 OFC 701 en la ciudad de Villavicencio.

Mediante Auto Comisorio No.00671 del 28 de agosto de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta, para adelantar la respectiva averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes, tendientes a demostrar si existe merito o no para iniciar un proceso administrativo y una vez cumplido el procedimiento para la actuación administrativa consagrado en el Código Contencioso Administrativo, sea devuelto el expediente para ser resuelto por la Dirección.

## ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 3 de septiembre de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TORRES MARULANDA SAS, informando el inicio de la Averiguación Preliminar de acuerdo a la Ley (FL.8).

Con oficio No 02368 del 4 de septiembre 2014, se intentó la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal de la empresa querellada, según planilla 191 de la empresa de correo 472. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos el día 10 de septiembre de 2014 con la anotación "CERRADO" y la observación "OFICINA DESHABITADA" (FLS.11, 12).

Con oficio # 3564 del 18 de septiembre de 2014 se solicitó apoyo a la Cámara de Comercio Villavicencio para que informara a este despacho si la empresa Comercializadora Torres Marulanda SAS, poseía información en la base de datos de la entidad (FL.13, 14).

Mediante oficio radicado #4602 del 30 de septiembre de 2014, el coordinador de registro público de la Cámara de Comercio de Villavicencio, allega certificado de matrícula mercantil en el que indica que Comercializadora Torres Marulanda SAS, reporta como dirección la CLL 38 # 30 A 25 APTO 701 (fls.15,16,17,18).

Con oficio No 03781 del 6 de octubre de 2014, se intentó nuevamente la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal del de la empresa querellada. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos 472 el día 14 de octubre de 2014 con la anotación "NO RESIDE" (FL.20).

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al ministerio de trabajo a través de las direcciones territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cobra gran importancia, el trámite procesal de La notificación en el cual se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses; garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine, tenemos, Que Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 3902, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de diciembre de 2013 a marzo de 2014, por parte de la empresa COMERCIALIZADORA TORRES MARULANDA SAS, NIT.900489140, teniendo como dirección de notificación la CLL 38 30 A 25 OFC 701 en la ciudad de Villavicencio. Por lo que, Mediante Auto No.00671

del 28 de agosto de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta, para adelantar la respectiva averiguación preliminar.

Con oficio No 02368 del 4 de septiembre 2014, se intentó la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal de la empresa querellada, según planilla 191 de la empresa de correo 472. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos el día 10 de septiembre de 2014 con la anotación "CERRADO" y la observación "OFICINA DESHABITADA". Razón por la cual, el Despacho solicitó apoyo a la Cámara de Comercio Villavicencio para que informara, si la empresa Comercializadora Torres Marulanda SAS, poseía información en la base de datos de la entidad; obteniendo respuesta de parte del coordinador de registro público de la Cámara de Comercio de Villavicencio, mediante el cual allega certificado de matrícula mercantil en el que indica que Comercializadora Torres Marulanda SAS, reporta como dirección la CLL 38 # 30 A 25 APTO 701.

Por último, con oficio No 03781 del 6 de octubre de 2014, se intentó nuevamente la notificación del Auto de inicio de averiguación preliminar, al representante legal de la empresa querellada. Comunicación que es devuelta por la empresa de correos 472 el día 14 de octubre de 2014 con la anotación "NO RESIDE".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL Sura y la Cámara de comercio de Villavicencio no reside, siendo imposible su ubicación y por consiguiente la notificación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que el continuar con la presente averiguación, con la falta de un acto tan importante como la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, los cuales se ven comprometidos ante dicha falencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar por imposibilidad de notificación al querellado COMERCIALIZADORA TORRES MARULANDA SAS, NIT.900489140 con dirección de notificación la CLL 38 30 A 25 OFC 701 en la ciudad de Villavicencio., teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011: C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CONSUELO LOPEZ CASTRO**  
 Directora Territorial Meta